



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA REGULAR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN EL MARCO DE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE LAS PERSONAS ARTISTAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TÉCNICAS O AUXILIARES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD



De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del día 31 de julio de 2026 hasta el día 14 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA.

El Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector, incorporó una disposición final quinta por la que se encomendó al Gobierno la aprobación de una nueva regulación de la relación laboral especial de las personas artistas, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para su desarrollo, para actualizar el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Dicho mandato se ha cumplido con la aprobación del Real Decreto 607/2026, de 22 de julio, por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. En los borradores de este reglamento se dedicó un precepto a regular el uso de la inteligencia artificial —IA— generativa para producir



contenidos en el marco del contrato artístico, pero en el transcurso del procedimiento de elaboración del real decreto el Consejo de Estado recomendó llevar esta concreta regulación a una norma con rango de ley orgánica, en atención al potencial invasivo de la IA generativa sobre los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal consagrados en el artículo 18 de la Constitución Española. Esta materia es, por tanto, el objeto del anteproyecto pues, aunque el artículo sobre IA generativa fue retirado de la versión final del Real Decreto 607/2026, de 22 de julio, su necesidad permanece.

De este modo, el anteproyecto de ley orgánica que se pretende desarrollar responde a la necesidad de disponer de reglas específicas relativas al uso de la IA generativa para la creación de contenidos a partir de la imagen o la voz de las personas trabajadoras artistas incluidas en el ámbito de la relación laboral especial contemplada en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y desarrollada por el citado Real Decreto 607/2026, de 22 de julio. Esta circunstancia motiva la necesidad de establecer un marco normativo específico en el ámbito del contrato artístico, ofreciendo un marco protector y garante con los derechos de las personas artistas, que dote también de la necesaria seguridad jurídica para el desarrollo del sector artístico.

En este contexto, no pueden desconocerse los retos y las nuevas realidades a las que se enfrenta el sector artístico, siendo necesario proporcionar una solución jurídica adecuada. Asimismo, y con esta finalidad, se reforzará el papel de la negociación colectiva atribuyéndole el deber de negociar criterios que garanticen un uso adecuado de la IA, así como el desarrollo, concreción y regulación de las condiciones de trabajo en ámbitos más específicos.

Por tanto, su regulación se referirá exclusivamente a aspectos estrictamente laborales de esta relación laboral de carácter especial y resultará plenamente respetuosa con la normativa legal aplicable en materia de propiedad intelectual, protección de datos e inteligencia artificial, incorporando remisiones expresas a las disposiciones normativas reguladoras de dichos ámbitos.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

Resulta necesario desarrollar una regulación específica relativa al tratamiento y uso de la IA generativa para la obtención de contenidos en el marco del contrato artístico. Dicha regulación resultará de exclusiva aplicación a aquellas personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación previsto en el capítulo II del real decreto por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas, y siempre que disfruten del ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa de propiedad intelectual.

La nueva regulación, resultado en buena parte de las aportaciones y propuestas del sector artístico, se limitará a la ordenación de los usos de los resultados de la generación de contenidos con un doble objetivo: de un lado, garantizar los derechos de las personas trabajadoras y, de otro, permitir el desarrollo y la utilización de la técnica disponible por parte de las empresas, contribuyendo a la mejora y crecimiento de nuestro sector artístico y cultural.



A tal fin, se preverán los modos de utilización de los sistemas de IA generativa en el marco de la relación laboral artística, siempre que dicho uso lo sea en ejecución del objeto del contrato de trabajo y quede limitado al objeto del contrato y circunscrito a la obra para la que este se suscribió. Además de estas limitaciones, en los supuestos particulares en los que se permita expresamente la posibilidad de generación de réplicas digitales o nuevos contenidos reconocibles, se reforzará la seguridad jurídica y la protección de las personas artistas mediante garantías adicionales.

Fuera de los supuestos tasados por la norma, la utilización de la propia imagen o voz de la persona artista o de los resultados de la actividad contratada mediante sistemas de IA generativa, únicamente podrá producirse en el marco del contrato de trabajo cuando exista acuerdo expreso y remuneración diferenciada de la prevista en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, en el contrato de trabajo.

Por último, mediante la negociación colectiva se determinará cómo se comunicará a la persona artista el uso de sus datos personales mediante la IA generativa y se negociarán garantías adicionales y posibles uso permitidos.

Por todo ello, se considera necesario regular aspectos relativos a sus usos en el ámbito de la relación laboral especial de personas artistas, dentro de unos límites y con unos requisitos, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica en su utilización y asegurar un adecuado nivel de protección de las personas trabajadoras en materia de uso de IA en el marco del contrato de trabajo artístico.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El anteproyecto de ley orgánica resulta necesario para desarrollar y concretar el tratamiento de la IA generativa en el marco del contrato artístico diferenciando los distintos usos, el derecho a la protección de la imagen, así como de los resultados de su actividad y que sea necesario, en todo caso, el previo consentimiento de la persona trabajadora vinculándolo al del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (RIA).

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El anteproyecto de ley orgánica pretende abordar los retos y nuevas realidades a los que se enfrenta el sector artístico y cultural desarrollando una regulación del uso de la IA generativa con el fin primordial de garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras artistas, incorporando remisiones a la negociación colectiva en el desarrollo de la concreción y la propia regulación de las condiciones de trabajo en ámbitos más concretos.

Por otro lado, con relación al uso de la IA generativa la regulación prevista se ajustará a la normativa del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13



de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), a la cual se remitirá expresamente, de manera que no produzcan colisiones y se respete su sistemática, alineándose en sus exigencias de transparencia, de trazabilidad e identificabilidad del contenido generado por IA y de protección frente a la suplantación. Todo esto, además, permitirá evitar las prácticas prohibidas y facilitará el cumplimiento del resto de obligaciones de la norma europea.

De esta manera, la utilización de datos personales para generar contenidos se realizará en ejecución del contrato de trabajo, se establecerán limitaciones y garantías a dicha utilización y se encomendará a la negociación colectiva el establecimiento de garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de las personas trabajadoras y la salvaguarda de sus derechos digitales, así como la identificación de los propios usos de la IA generativa y sus criterios de aplicación, su modo de comunicación y remuneración.

También se mandatará la creación de una comisión de trabajo en la que participarán las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y otras organizaciones representativas del sector, para el análisis y seguimiento de la regulación del uso de la IA generativa en el sector artístico, sin que su constitución comporte un incremento del gasto público.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No existen otras alternativas regulatorias toda vez que la regulación del uso de la IA generativa en el ámbito de la relación laboral especial del personal artístico es una materia con reserva de ley orgánica, al incidir en los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18 de la Constitución Española.